



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-137484054-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-110975618- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2279-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 21/28 del IF-2023-111014506-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2829/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.17 13:42:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.17 13:42:13 -03:00

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 7 días del mes de agosto de dos mil veintitrés, reunidos los miembros **paritarios por el sector trabajador** representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958, de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios: **Edgardo Néstor Carmona** DNI N° 11.752.672, **Andrea Zulema Bértora** DNI N° 26.884.803, **Alicia Rosa Simeoni** DNI N° 11.446.827, **Liliana Bocchi** DNI N° 14.758.894, **Miguel Ángel Pisano** DNI N° 16.265.678, **Gustavo Aníbal Conti** DNI N° 20.461.154, **Rodolfo Fabio Parody** DNI N° 20.298.722, **Gustavo de los Ríos** DNI N° 17.934.501, **Adriana Isaguirre** DNI N° 12.944.845, **José María Maggi** DNI N° 17.181.115, **Gustavo Poles** DNI N° 17.519.215, **Vanina Lorusso** DNI N° 28.055.608 y **Javier Aníbal Doino** DNI N° 23.281.448; y por el sector **empleador** integrado por los paritarios **EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.** con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por **Sergio Mario Ceroi** DNI N° 13.035.945 y **Pablo Marcelo Abdala** DNI N° 13.958.608, quienes en forma conjunta lo hacen a tenor del Poder General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura N° 154 pasado por ante el Registro Notarial N° 441 de la ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARISA A. OVIEDO de fecha 10 de junio de 2014; **VOCES S.A.**, con domicilio en Sarmiento 763 de Rosario, representada por **Sergio Mario Ceroi** DNI N° 13.035.945, quien lo hace a tenor del Poder General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 14, de fecha 5 de febrero de 2021, pasado por ante el Registro Notarial N° 261 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARIA INES EXCOFONI; **TELEVISIÓN LITORAL S.A.** domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por **Roberto Tomás Gardiner** DNI N° 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151; **TELEVISIÓN FEDERAL S.A.**, domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por **Pablo Breitman**, DNI N° 16.218.655, quien está lo suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION otorgado mediante Escritura N° 215, fecha 3 de octubre de 2013, que obra al Folio N° 663 del Registro N° 5064 de Capital Federal, a cargo del Escribano Lucas P. Kiss; manifiestan que:

En el marco del expediente que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas

IF-2023/111044506-APN-ATR#MT

escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (T.O. 2004), luego de las tratativas realizadas con el propósito de acordar nuevos valores salariales adecuados a la cobertura de las necesidades básicas de los trabajadores del sector, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1º.- Vigencia.

En el marco del acuerdo salarial con vigencia del 1º de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250, las partes acuerdan un primer tramo de ésta que comprende el mes de octubre de 2023.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Todos las/los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación. Las partes acuerdan que dentro del ámbito personal de aplicación del CCT 153/91 se incluye también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales noticiosos, productoras de contenidos en distintas plataformas (incluido el streaming) y todo otro medio de comunicación periodística.

Artículo 3º.- Condiciones económicas.

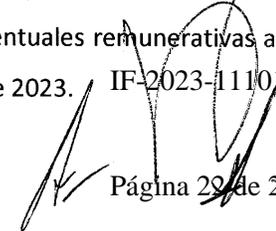
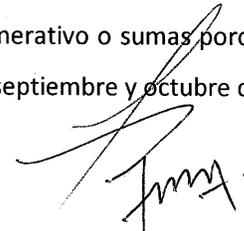
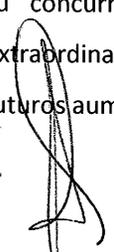
Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al NUEVE por ciento (9%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2023, a partir del mes de octubre de 2023.

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria.

Además de lo dispuesto en el artículo 3º.- del presente, la empresa abonará a sus dependientes una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, de DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500), pagaderos con el sueldo de octubre de 2023.

Artículo 5º.- Absorción.

El incremento salarial establecido en los artículos 3º y 4º sólo serán absorbibles hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonen en concepto extraordinario de carácter no remunerativo o sumas porcentuales remunerativas a cuenta de futuros aumentos, en los meses de septiembre y octubre de 2023.



IF-2023-111014506-APN-ATR#MT

Artículo 6º.- Escalas salariales.

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo Nº 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT Nº 153/91, siendo los importes reflejados en dicha escala los montos mínimos de los salarios básicos mensuales para cada categoría. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se encuentran alcanzados por el Estatuto del Periodista Profesional y el CCT 153/91 y se desempeñan en diarios digitales, páginas web, portales periodísticos, y a quienes desarrollan contenido periodístico en redes sociales y aplicaciones digitales, y en productoras de contenidos (incluido el streaming), siendo esta enumeración no excluyente de otros medios de comunicación y categorías laborales no expresadas.

Artículo 7º.- Condiciones especiales y exclusivas para empresas televisivas y de producción de contenidos audiovisuales.

7.1.- Las partes ratifican lo acordado en el artículo 7º del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, y los sucesivos acuerdos en el sentido de que a partir del 1º de junio de 2013 la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 25 del CCT Nº 153/91 será el equivalente al dos por ciento (2%) mensual del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

7.2.- **Camarógrafo:** Las partes acuerdan en asignar al camarógrafo comprendido en el Estatuto del Periodista Profesional y el CCT 153/91, (encargado de realizar la cobertura periodística a través de imágenes para ser transmitidas en noticieros, programas de televisión de interés general sobre hechos de actualidad cotidiana; on line y/o redes sociales), la categoría profesional de redactor.

Asimismo, las partes convienen en establecer la categoría de camarógrafo calificado, de la siguiente manera:

CAMAROGRAFO CALIFICADO. Será camarógrafo calificado quien esté encargado de realizar la cobertura periodística a través de imágenes, aplicando criterio propio y de transmitir estas imágenes a estudios para ser reproducidas de manera diferida o en vivo en programas televisivos, y/o de otras plataformas digitales y/o redes sociales. La transmisión de esas imágenes se realiza en forma remota e inmediata por medio del uso de los dispositivos tecnológicos de transmisión (tecnología 4G o la que en el futuro la reemplaze). Es responsable

IF 2023-111014506-APN/ATR#MIT

del correcto funcionamiento de los equipos de transmisión. En los casos en que la transmisión se realiza en vivo, es el responsable de la coordinación periodística en el móvil, entre éste y los estudios.

El camarógrafo calificado percibirá el salario básico del redactor con más un incremento del 10%. Todo aquel trabajador que se desempeñe en esta categoría percibirá mensualmente además un adicional del 14% como mínimo, que se aplicará sobre las remuneraciones que integran su salario básico con más los adicionales legales y convencionales que mensualmente devengue.

Las partes acuerdan que será de aplicación el adicional mayor, en el caso que las partes lo hubieran pactado en acuerdos de empresa.

Artículo 8º.- Condiciones especiales y exclusivas para la rama radiodifusión.

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 8º del acuerdo del 9 de noviembre de 2012 y los sucesivos acuerdos en el sentido de que el "redactor-locutor" percibirá un adicional mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la liquidación se aplicarán sobre el BÁSICO CONFORMADO, compuesto por el básico de redactor más el adicional aquí establecido. Para la categoría "redactor-locutor" la bonificación por antigüedad será equivalente al tres por ciento (3%) mensual del sueldo BÁSICO CONFORMADO por cada año de antigüedad computable.

Artículo 9º.- Intangibilidad salarial.

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

Artículo 10º.- Igualdad de trato y oportunidades.

10.1. Principios rectores: Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades para todas las personas. También la no discriminación por razones ideológicas, políticas o gremiales o por causas de raza, religión, nacionalidad, estado civil, etnia, género, edad, discapacidad, enfermedades, posición económica, condición social o características físicas, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral y su extinción.

10.2. Igualdad salarial: Las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por el presente convenio percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor, así como los complementos salariales, sin discriminación alguna.

Artículo 11º.- Violencia laboral.

11.1. Las partes acuerdan en proteger a todas las y los trabajadores de toda forma de violencia y acoso laboral, incluidos los de género. Se entiende por esas acciones las que se corresponden con el ejercicio abusivo de poder que tiene por fin someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su puesto de trabajo, atentando contra su dignidad y su integridad psicofísica e incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física que pueden provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, inferiores o pares.

11.2. Las partes, a través de sus Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo donde hubiera, o a través del cuerpo de delegados en su defecto, se comprometen a generar mecanismos para la atención de denuncias sobre violencia laboral y de género que, en caso de verificarse, realicen acciones que garanticen el cese de la misma, la protección al denunciante y de corresponder a los testigos. Para ello, frente a denuncias por violencia de género, se deberá recurrir al Protocolo de Prevención y Acción en casos de discriminación, acoso y violencia por razones de género contra mujeres y personas LGBT+ del Sindicato de Prensa Rosario, y en los demás supuestos, se podrán recurrir en consulta y/o asesoramiento al Área de Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 12º.- Capacitación.

Las empresas firmantes del presente convenio manifiestan su compromiso de implementar un programa de capacitación continua de las y los trabajadores, que deberá tener una planificación anual, coordinada con el Sindicato de Prensa Rosario, que abarque equitativamente a todos los eslabones de la producción periodística.

El programa de capacitación deberá abordar la formación de las y los trabajadores en el uso de nuevas herramientas y desarrollos en tecnologías de las comunicaciones, como también implementar cursos de sensibilización y capacitación para difundir y prevenir la problemática de la violencia laboral y la violencia de género.

Artículo 13º.- Reconocimiento de representatividad.

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT- Nº 153/91 y Prácticas

IE 2023-11/014506-APN/ATR#MT

expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que él mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 14º.- Cláusula de revisión.

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes pactan reunirse el 20 de octubre de 2023 para revisar este período, pactar los próximos y evaluar la situación económica y su incidencia en el salario de las y los trabajadores comprendidos en este convenio.

Artículo 15º.- Aporte solidario.

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores abarcados por el CCT N° 153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. Los empleadores deberán retener de sus dependientes y depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo 16.- Aporte extraordinario.

Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL. Las partes acuerdan que las empresas aportarán al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. El valor se depositará en la Cuenta N°

IF 2023-1-1014506-ARN-ATR#MT

30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto N° 467/88.

Artículo 17.- Homologación.

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación los comparecientes firman seis ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.


CP.N. SERGIO CEROL
Apoderado

EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

Pablo Breitman
Gerente General Canal 3 Rosario
Grupo Telefe

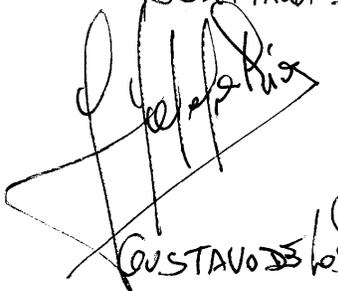



CP Pablo Abdala
APODERADO

ALICIA SIMEONI
Secretaria Adjunta
Sindicato de Prensa Rosario

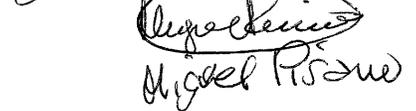

A. S. AGUIAR

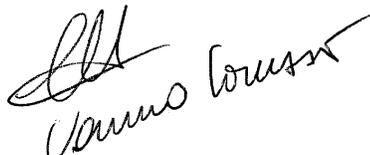

LILIANA BOCCONI


Jose Maggi

GUSTAVO LOSKINS


ROBERTO PARODY

JAVIER DONKO


MIGUEL PISSANO

Miguel Pissano


Verónica Comensal


Verónica Comensal


ANDREA BERGORA

ANEXO 1 - Sindicato de Prensa Rosario

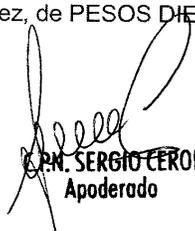
CATEGORÍA	SEPTIEMBRE 2023	OCTUBRE 2023 9%
ASPIRANTE	193.742	211.179
REPORTERO	213.117	232.297
CRONISTA	234.428	255.527
REDACTOR	257.871	281.080
2º JEFE	296.552	323.242
JEFE	326.207	355.566
EDITORIALISTA	375.138	408.901
SUBSECRETARIO	397.973	433.790
SECRETARIO	457.669	498.859
SECRETARIO GENERAL	713.963	778.220
JEFE DE REDACCION	871.035	949.428

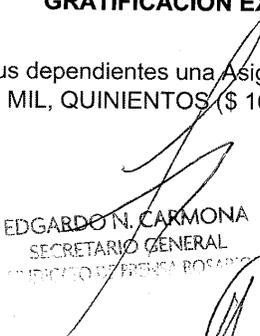
Los porcentajes de los aumentos se calculan sobre todos los rubros salariales que percibe mensualmente cada trabajador en el mes de septiembre de 2023.

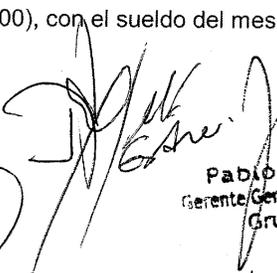
Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplican a todos sus efectos los arts. 22, 42 y 43 del CCT n° 153/91, estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

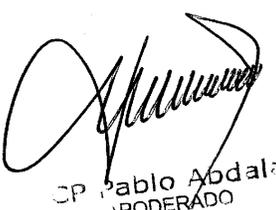
GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

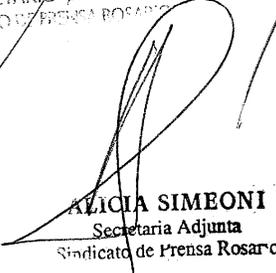
Además, las empresas abonarán a sus dependientes una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, de PESOS DIECISEIS MIL, QUINIENTOS (\$ 16.500), con el sueldo del mes de octubre de 2023.


S.P.N. SERGIO CERRI
 Apoderado

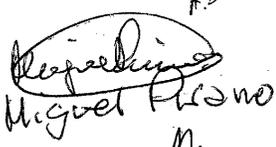

EDGARDO N. CARMONA
 SECRETARIO GENERAL
 SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

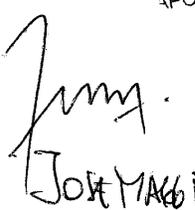

Pablo Breitman
 Gerente General Canal 5 Rosario
 Grupo Telefe


CP Pablo Abdala
 APODERADO

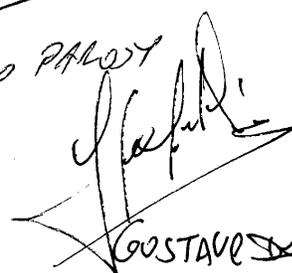

ALICIA SIMEONI
 Secretaria Adjunta
 Sindicato de Prensa Rosario


LICIA BOCCINI


Miguel Arino


JOSE MAGGI


ROBERTO PARDO


GUSTAVO


JUAN


JUAN


JUAN


JUAN

IF-2023-M1014506-APN-ATR#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2279-23 Acu 2829-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.